



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Verbal Sumario 11001410375120230063200**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Como quiera que lo pretendido es la resolución de un contrato de obra civil, y conforme a lo pactado en el mentado contrato, deberá la demandante puntualizar concretamente el incumplimiento endilgado al demandado, respecto de las actividades que debía realizar, las cuales se encuentran enumeradas en 10 ítems en el documento contractual arrojado al plenario. Conforme a lo anterior, deberá adecuar los hechos de la demanda

**SEGUNDO:** Aclarar el numeral 2 del acápite de las pretensiones, pues allí solicita que se condene al demandado a restituir la suma de \$3.587.300 por concepto de “pagos realizados”, sin indicar concretamente en qué consistió su incumplimiento respecto de lo acordado en el contrato.

**TERCERO:** Aclarar el numeral 3 del acápite de las pretensiones, en el cual solicita indemnización de perjuicios ocasionados por el incumplimiento, debiendo tasar en dinero tal pretensión, y discriminando el concepto de la suma perseguida.

**CUARTO:** Indicar al Despacho, si como parte del negocio jurídico celebrado entre las partes, existe un otrosí que haga parte del documento contractual, pues en el arrojado no se evidencia el plazo de ejecución de la obra civil, en aras de determinar el incumplimiento del contratista.

**QUINTO:** Allegar copia del acta de conciliación, como requisito de procedibilidad que debió ser previamente agotado antes de acudir ante esta jurisdicción, conforme a lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, como quiera que el asunto planteado es susceptible de conciliación.

**SEXTO:** Allegar juramento estimatorio, conforme lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.

**SÉPTIMO:** Indicar la dirección física de notificaciones del demandado, de acuerdo a lo estatuido en el numeral 10 del artículo 82 *ibidem*.

**OCTAVO:** Realizar la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

**NOVENO:** Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° *ibidem*.

**DÉCIMO:** Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 110 de fecha 1° de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**